

*República De Colombia*



*Rama Judicial Del Poder Público*

*Juzgado Tercero Promiscuo De Familia de Palmira Valle del Cauca*

Rad. 2021.317.

Palmira, VEINTICINCO DE JULIO DE DOS VEINTIDÓS.

Comoquiera que ya se encuentra trabada la litis en este asunto, incluso por supuesto, con los curadores ad litem de la menor demandada determinado y la de los herederos indeterminados, a la sazón con los artículos 372 y ss del C. G. del P., lo que cumple entonces, es proveer sobre las pruebas y fijar fechas seguidas, ante cualquier contingencia, por el abrumo de las pruebas, para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO CONCENTRADA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. DECRÉTANSE LAS PRUEBAS CONCERNIENTES A ESTE ASUNTO,

**DE LA PARTE ACTORA.**

**DOCUMENTALES**

Registro civil de defunción del joven señor fallecido (q.e.p.d.).

Registro civil de nacimiento de la señora demandante, y de la niña procreada con ese, demandada determinado

Fotografías varias presentada por su parte (que son representativos).

Por inconducentes e impertinentes, no se ahíjan las copias de las cédulas de ciudadanía de la señora demandante y del señor fallecido.

## **TESTIMONIALES.**

De las señoras LIZETH CAROLINA ARCINIEGAS, VIVIANA MARÍN HENAO y el señor HÉCTOR FABIO RAYO, quienes declararán obviamente sobre los hechos en que la parte actora basa sus pretensiones, en audiencia de juicio oral, en la medida de las posibilidades, que será de manera virtual, a quienes por conducto del representante legal de la parte actora, la secretaría de esta judicatura compartirá el LINK.

## **DE LA PARTE DEMANDADA.**

No demandaron decreto o práctica alguna, no obstante lo anterior, por supuesto, podrán participar de la contradicción de las requeridas por la parte demandante.

## **OFICIOSAS. ARTS 169 Y 170 IBÍDEM.**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que en la medida de nuestras posibilidades, de modo exhaustivo y riguroso, formularemos a la joven señora demandante, sobre todo lo que importa aquí, quien por supuesto, deberá comparecer a la audiencia concentrada cuya fecha a renglón seguido formularemos.

**PARA QUE EN ESTE ASUNTO TENGA LUGAR LA MISMA, ITERAMOS, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES SERÁ VIRTUAL, LOS QUE NO PUEDAN LO HARÁN SABER A ESTA JUDICATURA CON TIEMPO, PARA HABILITAR LO CORRESPONDIENTE A SALAS, SE FIJA EL DÍA DIEZ Y OCHO DE AGOSTO, A LA 1. 30 P. M, iteramos, debiendo la secretaría, compartir el LINK, EN EL MOMENTO OPORTUNO A LAS PARTES Y TESTIGOS, sin desmedro de lo que deben hacer al respecto esas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7762d51fe2f68641a0039d1edc0643fb29b08ee656e2035fc814f254c8fd9f**

Documento generado en 23/07/2022 08:03:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**